Año de 1906 — Lunes 24 de Septiembre — Núm. 115

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea . .	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1394

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.°

Circular

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con fecha 18 de los corrientes, el siguiente acuerdo adoptado por la misma en sesión del día 17 del actual:

«Dada cuenta del expediente instruido con motivo de la renuncia presentada por D. Pablo Merino Merino, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Hontalbilla; y

Resultando justificado con la certificación de la partida de bautismo del recurrente que se acompaña, que el mismo cuenta la edad de sesenta años, causa en la cual funda la indicada renuncia, y encontrándose informada favorablemente por el Ayuntamiento del indicado pueblo; esta Comisión provincial en sesión de 17 del actual, ha acordado admitir á aquél la expresada renuncia por hallarse la excusa alegada comprendida en las que determina el art. 43 de la ley municipal, participarlo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y el del recurrente, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* dentro del plazo marcado en el artículo 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 20 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Núm. 1408

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Contrastación de Pesas y Medidas

Circular

Practicada la contrastación periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar en los partidos de Segovia y Santa María de Nieva, he dispuesto que los partidos de Riaza, Cuéllar y Sepúlveda den principio el día 25 del actual por el primero, recorriendo después todos los pueblos que les componen, según ordena el artículo 61 del Reglamento.

En los pueblos en que al Fiel contraste no le sea posible hacer por sí la contrastación, podrá delegar sus funciones, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 71 del Reglamento, en su ayudante D. Aurelio Monjas García, á quien reconocerán como tal los Sres. Alcaldes de los pueblos.

La contrastación de este año consiste en el estampado de la letra *a* en las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

En cuanto á las demás disposiciones que hay que tener presentes para verificar dicha operación, se atenderán los señores Alcaldes á la Circular del mes de Febrero del año actual, que se publicó en el *Boletín oficial.*

Segovia 22 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Núm. 1400

Gobierno civil de la provincia de Segovia

ESTADÍSTICA.—CIRCULAR.

No habiendo aun remitido cumplimentados bastantes señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á pesar del largo plazo transcurrido, los Cuestionarios del Trabajo y de Estadística agrícola que á su debido tiempo les fueron remitidos, se servirán hacerlo en el plazo de diez días; y de no hacerlo así, les exigiré la responsabilidad á que den lugar por su morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio que me está muy recomendado su pronto despacho por la Superioridad.

Segovia 21 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Núm. 1397

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.°—SANIDAD

Circular

Según me participa el Alcalde de Escarabajosa de Cabezas, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de los vecinos de dicho pueblo Toribio Arribas y Gregorio García, habiéndose señalado para el aislamiento del ganado enfermo el terreno titulado "Valle y Campo", con dirección á "Las Cabezuelas", lindando: al Norte, con el valle de Mozoncillo; Mediodía, valle y tierras labrantías; Poniente, campo del citado Mozoncillo, y Saliente, tierras labrantías.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Segovia 21 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Núm. 1326

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión extraordinaria del día 22 de Agosto de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE.

Reunidos previa autorización del señor Gobernador civil de la provincia, en sesión extraordinaria, los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Personal. — Capital. — Dada cuenta de una comunicación suscrita por el señor Secretario de la Corporación y en la que se notifica á esta Vicepresidencia el fallecimiento del Sr. Contador de fondos provinciales D. Fausto A. Rosillo Garcillán, ocurrido en Verín (Orense) donde éste se encontraba en uso de licencia, la Comisión acuerda:

1.° Que conste en acta el profundo sentimiento que á la Corporación ha causado la muerte del Sr. Rosillo, quien con gran competencia, celo y laboriosidad ha desempeñado durante muchos años el cargo de Contador de fondos provinciales, y que se notifique á los hijos del finado este acuerdo, expresándoles el más sentido pésame por la desgracia que les aflige; y

2.° Que en atención á los largos y meritorios servicios que el Sr. Rosillo prestó durante tantos años á la Diputación, se costeen funerales por el alma del finado, abonándose los gastos que se ocasionen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Y no comprendiendo más asuntos la autorización del Sr. Gobernador civil, se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 22 de Agosto de 1906.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Atilano Esteban.

Núm. 1401

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	22
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	66
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	17
Litro de aceite	1'36
Litro de petróleo	1'06
Kilogramo de carbón	11
Kilogramo de leña	06

Segovia 17 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente, Atilano Esteban.—El Comisario de Guerra, Alejandro Bernal.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

Núm. 1398

CONCURSO ÚNICO

En cumplimiento de lo que determina el artículo 21 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian en el *Boletín oficial* las escuelas vacantes en esta provincia que se han de proveer por concurso único conforme se dispone en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de dicho Reglamento y Real orden de 4 de Abril de 1903.

PUEBLOS	GRUPOS DE POBLACIÓN	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — *Pesetas*	CASA HABITACION Y EMOLUMENTOS			
Escuelas elementales de niños							
Aldealengua de Pedraza	»	Maestro.	625	Con derecho á habitación decente y capaz para el Maestro y su familia y emolumentos que le correspondan.			
Cuevas de Provanco	»	id.	625	id.	id.	id.	id.
Cerezo de Arriba	»	id.	625	id.	id.	id.	id.
Labajos	»	id.	625	id.	id.	id.	id.
Olombrada	»	id.	625	id.	id.	id.	id.
Urueñas	»	id.	625	id.	id.	id.	id.
Escuelas elementales de niñas							
Labajos	»	Maestra.	625	Con derecho á habitación decente y capaz para la Maestra y su familia y emolumentos que la correspondan.			
Lastras de Cuéllar	»	id.	625	id.	id.	id.	id.
Madriguera	»	id.	625	id.	id.	id.	id.
Escuelas incompletas mixtas							
Moral	»	Maestro ó Maestra	550	Con derecho á habitación decente y capaz para el Maestro ó Maestra y su familia y emolumentos.			
Montuenga	»	id.	550	id.	id.	id.	id.
Navares de las Cuevas	»	id.	550	id.	id.	id.	id.
Etreros	»	id.	525	id.	id.	id.	id.
Basardilla	»	id.	500	id.	id.	id.	id.
Bercimuel	»	id.	500	id.	id.	id.	id.
Chatún	»	id.	500	id.	id.	id.	id.
Escobar	Parral	id.	500	id.	id.	id.	id.
Pajarejos	»	id.	500	id.	id.	id.	id.
Remondo	»	id.	500	id.	id.	id.	id.
Rebollo	»	id.	500	id.	id.	id.	id.
Riaguas de San Bartolomé	»	id.	500	id.	id.	id.	id.
Santo Domingo de Pirón	»	id.	500	id.	id.	id.	id.
Sotillo	»	id.	500	id.	id.	id.	id.
Pedraza	Velilla	id.	500	id.	id.	id.	id.
Villaseca	»	id.	500	id.	id.	id.	id.
Villar de Sobrepeña	»	id.	500	id.	id.	id.	id.
Villaverde de Montejo	Villalvilla	id.	500	id.	id.	id.	id.

Para ser admitidos á este concurso se requiere:

1.° Ser español.
2.° Tener veintiún años de edad.
3.° Poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.
4.° No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.
5.° Los aspirantes deben dirigir sus instancias al Rectorado pero habrán de presentarlas ó remitirlas necesariamente á esta Sección. Las que no tengan entrada en la Sección dentro del plazo, aunque se hayan enviado á otra Oficina pública se estimarán como no recibidas.
6.° Los Maestros que en este concurso aspiren á plazas de dos ó más provincias de este Distrito Universitario, lo expresarán en todas sus solicitudes, indicando á la vez la provincia en que preferentemente desea servir y además consignarán en la instancia relativa á cada provincia el orden con que prefieren las vacantes de las mismas para tenerlo en cuenta al formularse las propuestas.
7.° Los referidos aspirantes que se hallen desempeñando Escuelas ó Auxiliarías, deberán tener en cuenta lo dispuesto por el Real decreto de 31 de Julio de 1904, en que se determina que el hecho de solicitar vacantes por concurso ú oposición implica que al obtener nombramiento para otra Escuela queda vacante la plaza que desempeñaba el interesado.

El plazo de convocatoria será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, admitiéndose en esta Sección de once á trece durante los días laborables, las instancias documentadas y terminando el plazo á las trece del último día señalado.

Segovia 21 de Septiembre de 1906.—El Gobernador Presidente, Lucas Sanjuán.—El Jefe de la Sección accidental, José Selvi Ferrer.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. 1385

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyo vencimiento corresponde al mes de Octubre de 1906, y se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone la Ley de 13 de Junio de 1878. Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGARÉ 20 por 100 Pesetas Cs.	IMPORTE DEL PAGARÉ 80 por 100. Pesetas Cs.
Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal.	Aldehuela del Codonal......	Dehesa boyal.	Propios.....	Aldehuela del Codonal..	5.º	6 Octubre 1906....	254'25	
Idem de Cerezo de Abajo......	Cerezo de Abajo............	Idem......	Idem.	Cerezo de Abajo........	5.º	30 id. id.....	82'85	
D. León Herrero y Herrero....	Aguilafuente	Rústica ...	Estado	Aguilafuente...........	4.º	5 id. id.....	88	
Celedonio Molinero Gozalo..	Segovia....................	Urbana ...	Idem.........	Pecharromán	4.º	8 id. id.....	54	
Eusebio de Marcos González..	Idem.......................	Idem......	Idem.........	Cuevas de Provanco....	4.º	14 id. id.....	62	
Francisco Sanz Martín......	Aguilafuente...............	Rústica ...	Idem.........	Aguilafuente...........	4.º	14 id. id.....	65	
Félix García Velázquez.....	Mata de Cuéllar............	Urbana....	Idem.........	Mata de Cuéllar........	2.º	11 id. id.....	52	
Ildefonso Orcajo Serra......	Sepúlveda..................	Rústica ...	Idem.........	Castroserracin	2.º	30 id. id.....	212'65	

Segovia 17 de Septiembre de 1906.—El Interventor de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Núm. 1391

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

INTERVENCIÓN

Habiendo solicitado de esta Delegación de Hacienda D. Lucas Arévalo, Alcalde del Ayuntamiento de Navas de Oro, en esta provincia, se le provea de una carta de pago del depósito necesario con interés que D. Benito García Rubio constituyó en esta Sucursal de la Caja de Depósitos en 28 de Febrero de 1902, importante 1.750'50 pesetas, señalado con los números 34 de entrada y 1.200 de Registro de inscripción, para garantir el cumplimiento de la subasta de Consumos en Navas de Oro, durante los años 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906, por haber sufrido extravío la primitiva, según manifestación del interesado, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, insertando el detalle del depósito de referencia, y previniendo que si en término de dos meses no se presenta reclamación de tercero, se procederá con arreglo á lo que preceptúa el artículo mencionado.

Segovia 19 de Septiembre de 1906. —El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

Núm. 1384

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don José Martinez Chamarro, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios presentados por los Recaudadores de las Zonas que á continuación se expresan, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes expresados en la presente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo del primer grado de apremio consistentes en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma.»

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la capital puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco días en la oficina de la recaudación sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda y los de los pueblos respectivos en el de tres días y en la oficina del Agente ó en el lugar que éste previamente designe dentro de la Zona, contados desde su llegada y durante las horas laborables como dispone el artículo 52 de expresada Instrucción y la Circular de la Dirección general del Tesoro público aclaratoria del citado artículo, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción antes mencionada.

PARTIDO DE LA CAPITAL

Zonas.—Capital, Torreiglesias, Valverde, San Ildefonso, Turégano, Escalona, Carbonero el Mayor y El Espinar.

PARTIDO DE CUÉLLAR

Zona única de Cuéllar.

PARTIDO DE RIAZA

Zonas.—Riaza, Honrubia, Fresno de Cantespino, Ayllón y Santibáñez de Ayllón.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Zonas.—Martín Muñoz de las Posadas, Villacastín, Labajos, Santiuste de San Juan Bautista y Bernardos.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA

Zonas.—Sepúlveda, Cerezo de Arriba, Barbolla, Navares de Enmedio, San Pedro de Gaillos, Cantalejo, Pedraza de la Sierra y Carrascal del Río.

Segovia 16 de Septiembre de 1906. —José Martinez.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la renuncia que del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Segovia hace el que actualmente le desempeñaba, y siendo muy necesario que no quede interrumpido tan importante servicio público, que con fecha 7 de Septiembre quedó desatendido por la renuncia presentada por D. José Figuls Esteve.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se anuncie á concurso la provisión de la mencionada plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Segovia, concediéndose quince días como plazo improrrogable para presentar las solicitudes, que empezará á contarse desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1906.—García Prieto. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONDICIONES DEL CONCURSO

El cargo de Verificadores de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros electricistas con título español.

2.ª Ingenieros de todas clases, Peritos mecánicos electricistas, Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por los cargos que desempeñan ó hayan desempeñado ó por medio de sus escritos, demuestren especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada.

Hoja de servicios legalizada con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de penados.

Idem de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de la provincia de su residencia, dentro del plazo fijado en el anuncio del concurso, que habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

(*Gaceta* del 20 de Septiembre de 1906.

Núm. 1395

Alcaldía de Escalona

El día 28 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar [illegible] al efecto del seno de este Ayuntamiento, la primera subasta de las especies de consumos de esta Villa para el año de 1907, bajo el tipo de dos mil quinientas diez pesetas, ochenta y ocho céntimos, con sujeción á las reglas establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Y caso de que ésta se celebre sin efecto se verificará otra segunda y última el día 12 de Octubre bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Escalona 20 de Septiembre de 1906. —El Alcalde, Marcos Viejo.

Núm. 1376

Alcaldía de Marugán

Aprobado por la Junta municipal de este pueblo el presupuesto municipal ordinario para el año de 1907, con un déficit de setecientas cuarenta y dos pesetas, propuso para cubrir dicho déficit el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leña de todas clases, sirviendo de base la siguiente:

TARIFA.

ARTÍCULOS	Unidades de adeudo	Precio medio de la unidad. — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas.	Consumo calculado — Kilogramos	Producto anual Pesetas.
Paja de cereales......	100 kgs.	2'10	0'50	48.400	242'00
Leña de todas clases...	100 kgs.	2'10	0'50	100.000	500'00
Totales..........	....	....	....	148.400	742'00

Y en virtud de lo acordado por dicha Junta, se hace saber al público por término de diez días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de [illegible] 1880 á cuyas disposiciones [illegible]

El Alcalde, Marcelino González.

Núm. 1379

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva

CÉDULA DE CITACIÓN

En cumplimiento prestado á carta orden de la Audiencia provincial de Segovia, se cita bajo los apercibimientos legales á Marcelina de la Calle Garrido, que ha vivido en Madrid, calle de Castillo, número 7, piso 4.°, letra A., cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia el día veintiuno del actual mes, á las once, con el fin de que asista como testigo al juicio oral de causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Celestino y Tomás Heredero Martín, domiciliados en Aragoneses.

Santa María de Nieva quince de Septiembre de mil novecientos seis. — El Actuario, Carmelo Velasco — V.° B.°: El Juez de Instrucción, Félix Amarillas.

Núm. 1380

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria que será inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruega á todas las autoridades así civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de una mula treintena, cuyas demás señas se expresarán después, así como á la detención y conducción á este Juzgado del individuo en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia, la cual fué robada en la noche del 25 al 26 de Agosto último de la cuadra de la casa de Paulino de Miguel Vázquez, vecino de Aldealcorbo; pues así se halla acordado en providencia de hoy en la causa que se instruye en averiguación del autor ó autores de expresado robo.

Dado en Sepúlveda á trece de Septiembre de mil novecientos seis.— Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompart.

Señas de la mula.—Es treintena, de siete cuartas de alzada, pelo pardo oscuro, unos pelos blancos en la frente y al lado de un gorrón una pinta parda, herrada de las manos.

Núm. 1396

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda

Don Gregorio León y Giménez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en dicho Juzgado y por ante el testimonio del actuario que refrenda para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por la Jefatura de montes del Distrito de Segovia por acuerdo de trece de Julio de mil novecientos uno, por abusos en los aprovechamientos de leñas y brozas relativos al año forestal de mil novecientos al mil novecientos uno, realizados en el monte, «Pinar Grande», y «Navatariega», de los propios de la villa de Cantalejo, entre otros, á los causa-habientes de D. Antonio de Frutos Córdoba como individuo que fué del Ayuntamiento de dicha localidad en los años ya expresados, he acordado entre otros particulares en providencia de este día, sacar á pública subasta por segunda vez y con el descuento del veinticinco por ciento del tipo de su tasación el inmueble que después se dirá, habiéndose señalado para su remate el día dieciocho de Octubre próximo y hora de las once en la sala donde celebra audiencia pública este Juzgado, previniendo á los que deseen interesarse en tal subasta, que han de observarse en la celebración de la misma las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que sale á remate tal finca ó sea del setenta y cinco por ciento del precio en que fué tasada al ser embargada como de la procedencia de expresado individuo en diez de Abril último.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate á excepción de la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Que el comprador ha de consignar el precio del remate al contado y en efectivo dentro del plazo que se señale que no podrá exceder de ocho días después de aprobada la liquidación de cargas, y si no lo verificase ó por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo; y

Cuarta. Que será de cuenta del rematante el cumplir con lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria toda vez que se anuncia la subasta de mencionada finca sin suplir previamente la falta de título de propiedad de la misma, la cual consiste; en

Una casa con su corral, sita en el casco del pueblo de Cantalejo, y su calle de los Novillos, señalada con el número diez, que se halla distribuida en varias dependencias en los tres pisos que contiene, de bajo, principal y sobrado, mide de ancha treinta y cinco metros, por cuarenta y cinco de larga, y linda á la derecha según se entra en ella, con otra casa de Manuel Martín; izquierda, otra de Demetrio de Frutos; espalda, otra de Francisco Martín, y frente ó fachada, la plaza de los Novillos; la cual finca fué tasada pericialmente en 6 250 pesetas.

Por tanto, quien quiera interesarse en la compra de dicho inmueble podrá verificarlo en el punto, sitio y hora designados y bajo las condiciones de que al principio se ha hecho mención.

Dado en Sepúlveda á trece de Septiembre de mil novecientos seis.—Gregorio León. — El Escribano, Miguel Llompart.

REGLAMENTO

DEL

CONCURSO DE GANADOS

DE LEÓN

La Comisión organizadora, queriendo dar á los expositores de ganados la mayor suma de facilidades en el *Concurso*, y originarles los menores gastos posibles, ha organizado este *Concurso* atendiendo á las indicaciones de algunos ganaderos, que consideraban el plazo de un mes, fijado por el *Reglamento de la Exposición Agrícola*, excesivamente oneroso y molesto.

La Comisión hubiera querido establecer mayor número de premios; ampliar las clases de ganado consursable, y fijar cantidades de más importancia que los premios ofrecidos en el REGLAMENTO que sigue; pero, contando con un reducidisimo presupuesto, con el que tiene que atender á todos los gastos del 5.° CONGRESO Y DE LA EXPOSICIÓN AGRÍCOLAS, no ha podido rebasar los límites de unos pocos y modestos premios, con los cuales quiere intentar consagrar la importancia especial que para la ganadería ha de tener el 5.° CONGRESO DE LA FEDERACIÓN AGRÍCOLA DE CASTILLA LA VIEJA

CONCURSO-AMPLIACIÓN

á la Sección de ganados de la **Exposición Agrícola** *que se celebrará del 30 de Septiembre al 31 de Octubre próximos, con motivo del* **Quinto Congreso de la Federación Agrícola de Castilla la Vieja**

REGLAMENTO

Artículo 1.° Se abre en esta ciudad un *Concurso de ganados* que, con los ya inscritos para la *Exposición*, podrán optar á los premios que se designarán más adelante.

Art. 2.° Pueden tomar parte en este *Concurso* toda clase de ganados; pero sólo podrán optar á los premios que consistan en cantidades en metálico los ganados del país ó región que comprende las provincias federadas, que son: Burgos, Santander, Logroño, Segovia, Soria, Ávila, Valladolid, Palencia, Salamanca, Zamora y León.

Los de las especies no comprendidas en el art. 9.° de este REGLAMENTO, y los ganados de fuera de la región ó de razas extranjeras, sólo tendrán opción á premios honoríficos.

Art. 3.° El *Concurso* se verificará durante los días 2, 3 y 4 de Octubre próximo.

Art. 4.° Las inscripciones para el mismo podrán hacerse hasta la víspera, ó sea el 1.° de Octubre, á las diez de la noche, en la Secretaría de la Comisión organizadora del 5.° CONGRESO AGRÍCOLA, mediante el envío ó entrega del adjunto *Boletín*, cubierto por el concursante.

Art. 5.° Los ganados que opten á los premios, deberán hallarse en el local del *Concurso* (Casa-Hospicio de León) el día 2 de Octubre, á las ocho de la mañana, debiendo ser retirados del mismo, durante el día 5 de igual mes.

Art. 6.° El Jurado calificador será el mismo designado para la sección de ganados de la *Exposición Agrícola*.

Art. 7.° En todo lo que no esté taxativamente prevenido en este REGLAMENTO, se regirá el *Concurso* por las disposiciones contenidas en el *Reglamento general de la Exposición*.

Art. 8.° Habrá premios en metálico, según se determinará en el artículo siguiente.

El Jurado podrá proponer cuantos premios estime conveniente y justo, consistentes en medallas, diplomas y accésits.

Art. 9.° Los premios en metálico se adjudicarán á las mejores reses del país, en la forma siguiente:

Ganado vacuno

	Pts.
Pareja de bueyes de labor, de cuatro á cinco años..........	150
Vaca lechera, apreciando la leche en su calidad principalmente..	100
Reproductor, de dos á tres años.	100

Caballar

Yegua de vientre pastoril, de cinco á seis años............	100
Reproductor, de cuatro á siete años....................	100

Mular

Muleta lechar (primer premio)...	75
Idem id. (segundo premio)..	50

Asnal

Garañón de dos á tres años.....	100

Ovino

Semental merino, de dos años..	50
Lote de seis ovejas merinas....	50
Semental de cualquiera de las razas del país no merinas....	50
Lote de seis ovejas lecheras de raza del país no merina......	50

Cabrío

Castrón...................	25
Lote de seis cabras lecheras....	50

Perros

Mastín....................	25
Ganadero de Castilla..........	25

El concurso entre perros ganaderos se verificará haciendo conducir á cada uno de ellos un rebaño á través de una ruta ó camino determinados, y contando el tiempo que cada uno invierta en el recorrido. Este camino se determinará por la Comisión organizadora.

Art. 10. Las reses premiadas se marcarán con una señal especial.

ARTÍCULO ADICIONAL

Las dificultades que pudieren surgir sobre casos y extremos no previstos en este REGLAMENTO ó en el general de la *Exposición*, serán resueltas por el Jurado, de acuerdo con la Comisión organizadora.

León 15 de Septiembre de 1906.— *Por la Comisión organizadora*: El Presidente, Epigmenio Bustamante.— El Secretario, Publio Suárez Uriarte

Concurso de ganados de la Exposición Agrícola Leonesa de 1906

SOLICITUD DE ADMISIÓN

El que suscribe...., vecino de...., calle de....., número....., desea exponer las reses que á continuación se mencionan:

....

....

en el Concurso que se celebrará en León durante los días 2, 3 y 4 de Octubre próximo.

..........de.........de 1906.

NOTA. Esta solicitud deberá enviarse al Presidente de la Comisión organizadora antes del día 2 de Octubre. (Firma del expositor)

Junta administrativa de Pastos de San Martín de Valdeiglesias (Madrid.)

La Junta administrativa de pastos de esta Villa en sesión celebrada el día 31 de Agosto último ha acordado sacar en pública subasta los pastos de las viñas de este término municipal.

Dicho acto tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 30 del actual, á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto de la misma.

Si por falta de licitadores ésta quedara desierta, tendrá lugar una segunda bajo igual tipo, precio y condiciones que en la anterior el día 10 de Octubre próximo.

San Martín de Valdeiglesias 12 de Septiembre de 1906.—El Presidente, J. Alcocer.—El Secretario, Palmario Parra.

IMPRENTA PROVINCIAL